Expediente: **20100389**
Radicado: **AU-00226-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/02/2022** Hora: **10:26:59** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución No. 112-0357 del 03 de febrero de 2017, notificada de manera personal a los interesados los días 07 y 09 de febrero del mismo año, se autoriza la cesión del Plan de Manejo Ambiental, aprobado al municipio de Rionegro identificado con Nit. No. 890.907.317-2, mediante Resolución No. 7091 del 11 de diciembre de 1996, a favor de la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., identificado con Nit. No. 900.316.487-5, así mismo, en el artículo segundo de la misma Resolución, se le informa a la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., que asumiría los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 7091 del 11 de diciembre de 1996, y de los actos administrativos que se deriven de él, como los de la Resolución No. 112-5615 del 10 de noviembre de 2016.

Que mediante Escrito No. 131-2573 del 04 de abril de 2017, la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., a través de su representante legal, la señora Gloria Cecilia Arbeláez Montoya, allega copia del Plan de Acción Ambiental de la Escombrera Municipal de Rionegro.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 26 de abril de 2018 al sitio para el manejo y disposición final de residuos de construcción y demolición a la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., encargada de la escombrera municipal de Rionegro, se generó el Informe Técnico No. IT-03355 del l 08 de junio de 2021 en que se realizan algunas recomendaciones, entre ellas *"Informar las diferentes actividades que desarrollen en aras del Plan de Cierre del sitio, dentro del "informe anual de control, seguimiento y cierre de la escombrera municipal de Rionegro", en los programas de: Manejo de residuos (ordinarios, reutilizables y reciclables), Manejo de residuos (RCD) y explanación, Manejo de aguas de escorrentía, Construcción desarenaderos, Reforestación."*

Que a través de Escrito No. CE-20150 del 22 de noviembre de 2021, la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., presentan informe de control, seguimiento y cierre de la escombrera municipal de Rionegro.

Que con el objetivo de revisar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas desde la Corporación en el Informe Técnico No. IT-03355 del 08 de junio de 2021, las cuales fueron contestadas en la información remitida desde la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S. con radicado No. CE-20150 del 22 de noviembre de 2021, se generó el Informe Técnico No. IT-07709 del 02 de diciembre de 2021, que contiene las siguientes:

(...)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

*"**26. CONCLUSIONES:***

Con base en los requerimientos o compromisos del informe técnico con radicado No. IT-03355 del 8 de junio de 2021, se evidencia el compromiso de la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., en acatar todas las recomendaciones emitidas desde la Corporación.

Acoger la información remita por la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., con radicado No. CE-20150 del 22 de noviembre de 2021.

No se presenta ningún requerimiento ambiental pendiente de cumplimiento."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-07709 del 02 de diciembre de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 20100389, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el control y seguimiento a la actividad de disposición final de residuos de construcción demolición por parte de la Sociedad Las Vegas de Oriente S.A.S., identificada con Nit. No. 900.316.487-5.

PRUEBAS

- Resolución No. 112-0357 del 03 de febrero de 2017.
- Escrito No. 131-2573 del 04 de abril de 2017.
- Informe Técnico No. IT-03355 del I 08 de junio de 2021.
- Escrito No. CE-20150 del 22 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico No. IT-03355 del 08 de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **20100389**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al **municipio de Rionegro** identificado con Nit. No. 890.907.317-2, a través de su representante legal, señor Rodrigo Hernández Álzate, o a quien haga sus veces; y a la Sociedad **Las Vegas de Oriente S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.316.487-5, a través de su representante legal, la señora Gloria Cecilia Arbeláez Montoya.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO TERCERO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20100389
Fecha 22/12/2021
Proyectó: Juan David Gómez Garcia.
Técnico: Sergio Uribe López.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co